**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00069 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368, 384 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado (art. 384 C.G.P.) instaurada por R.V. INMOBILIARIA S.A. en contra DIEGO ANDRES VILLAREAL BARBOSA.

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores y/o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- Se reconoce al abogado Juan José Serrano Calderón como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

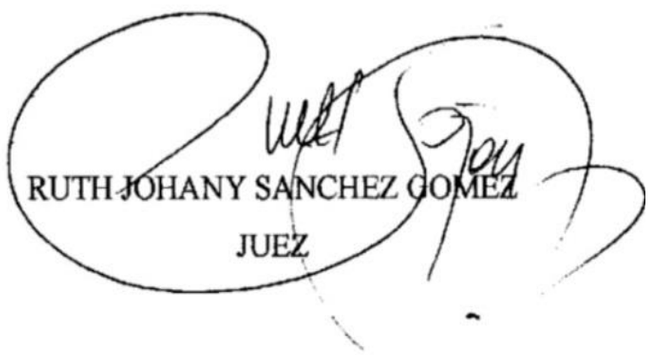


| |
|---|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24_ fijado hoy 09/04/2021<br>a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez<br>Secretaria |